



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 694 - 2012 - PCNM

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Lucio Raúl Amado Picón**, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Suprema N° 955-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003, don Lucio Raúl Amado Picón fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004, en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Lucio Raúl Amado Picón. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: de los documentos que conforman el expediente de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado en lo referente: i) Antecedentes disciplinarios, el magistrado no registra medidas disciplinarias; sin embargo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, mediante Oficio N° 2047-2012-MP-FN-F.SUPR.CI, registra cinco quejas, de las cuales cuatro fueron declaradas infundadas y una no ha lugar; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos en este sub rubro, registra tres escritos de apoyo a su conducta y labor, así como cinco reconocimientos y condecoraciones a su desempeño; iii) Asistencia y puntualidad; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; sin embargo, registra veintiséis días de licencias; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín, respecto al año 2006 obtuvo un calificativo de regular; y, en el año 2007 fue desaprobado; en los años 2010 y 2011 el magistrado resultó aprobado; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información Patrimonial, según la información por el Servicio de Administración Tributario de Huancayo mediante Oficio N° 05-013-000003575, el magistrado mantiene deudas pendientes por el pago de Impuesto al Patrimonio Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos 2011 y 2012, respecto del predio sito en Manzana C Lote 01 - Residencial Corona del Fraile del Distrito y Provincia de Huancayo;

Que, en lo que corresponde a procesos judiciales, no registra procesos judiciales como demandante ni como inculpa; en cambio, registra como demandado, un proceso judicial por alimentos, el cual se encuentra archivado por desistimiento de la demandante, con quien convivió por más de doce años y tuvo un hijo extramatrimonial, a quien reconoció en fecha posterior, según lo declarado por el propio magistrado; sobre estos hechos se le formularon preguntas durante su entrevista pública, sin embargo sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo;

N° 694 - 2012 - PCNM

Que, en conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación se ha denotado deficiencias en lo referente a su incumplimiento con sus obligaciones tributarias y en relación a los argumentos referidos para el reconocimiento de paternidad de menor; lo que refleja ante la sociedad una deficiente imagen respecto al cumplimiento de sus compromisos, lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, siendo la calificación promedio de 1.47 puntos sobre un máximo de 2.0 puntos, de las cuales siete decisiones estuvieron por debajo del promedio, incluso dos de ellas obtuvieron nota desaprobatoria de 0.94 y 1.04; ii) Calidad en gestión de procesos, se evaluaron diez expedientes siendo su calificación de adecuada actuación en nueve y un expediente con deficiente actuación, haciendo un puntaje total de 18.2 puntos sobre 2 puntos; iii) Celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; iv) Organización de Trabajo, presentó los informes de los años 2009, 2010 y 2011, obteniendo una calificación total de 2.65 sobre el puntaje máximo de 10 puntos; v) Publicaciones, no registra puntaje; vi) Desarrollo Profesional, registra el puntaje cinco puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villareal; y, del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; así también, ha ejercido la docencia universitaria en la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, la Universidad Peruana de los Andes y en la Academia de la Magistratura. Durante su entrevista pública se le formularon preguntas relativas a sus conocimientos jurídicos relativos falsificación de documentos, respondiendo de manera imprecisa y demostrando inseguridad en sus respuestas. Por lo que, en este extremo el magistrado si bien ha obtenido puntaje favorable en algunos parámetros del presente rubro, sin embargo de sus respuestas ante el Pleno, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ocupa;

Que, en tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Lucio Raúl Amado Picón es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció en su incumplimiento de sus obligaciones tributarias y en relación a los argumentos referidos para el reconocimiento de paternidad de menor y en el nivel inadecuado de conocimientos jurídicos, necesarios para el desempeño de su función, que evidenció durante el acto de su entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 694 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don **Lucio Raúl Amado Picón**; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

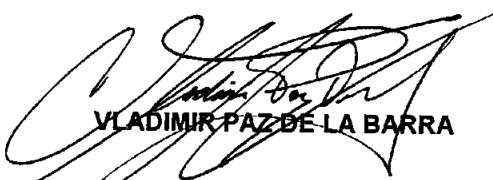
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Lucio Raúl Amado Picón, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín, es el siguiente:

De acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el período materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo;

Respecto al **rubro conducta**, se aprecia que los parámetros de este rubro resultan favorables; toda vez, que no registra sanciones en su contra, no presenta problemas sobre su asistencia y puntualidad en el despacho; los resultados de las consultas al gremio de abogados de Junín reflejan resultados mayoritariamente positivos. Asimismo, no ha sido objeto de cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana, por el contrario cuenta con reconocimientos otorgados por el Ministerio Público que destacan su nivel de producción en los años 2009, 2010 y 2012, que constituyen indicadores que abonan además a favor de la evaluación de su idoneidad;

Sobre la morosidad registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de Junín, ésta no ha incidido sobre su función y rendimiento, puesto que no registra medidas disciplinarias y tampoco ha recibido denuncias o cuestionamientos de los justiciables abogados por tal circunstancia. Si bien, la morosidad de un magistrado respecto de sus obligaciones es un aspecto que debe ser evaluado, la misma no es suficiente para concluir categóricamente que afecta la integridad funcional si no va correlacionada con los demás aspectos de su evaluación conjunta, por lo que se recomienda al evaluado que proceda a regularizar su status ante la entidad de tributos municipal;

Con relación al proceso por alimentos seguido en su contra, se debe valorar el hecho que se encuentra archivado por desistimiento de la demandante de nombre Sara Luz Carrillo Simeón; asimismo, sobre el reconocimiento de su menor hijo realizado en forma extemporánea, a criterio de los suscritos los documentos presentados por el evaluado en sesión reservada constituyen elementos objetivos que resultan suficientemente justificantes, por lo que no se aprecia elemento alguno que pueda constituir demérito sobre la evaluación de su conducta;

En cuanto al **rubro idoneidad**, los parámetros respectivos reflejan resultados favorables en su evaluación, debiendo destacarse su alto nivel de productividad que le ha permitido mantener su despacho al día, durante todo el período sujeto a evaluación, habiendo denotado a lo largo de su entrevista dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo cual revela competencias académicas suficientes, las mismas que han sido acreditadas con el sustento documental adecuado; aspectos que permiten colegir que el evaluado viene ejerciendo su función fiscal en forma satisfactoria;

En tal sentido, la evaluación conjunta de los parámetros de conducta e idoneidad permiten a los suscritos llegar a la conclusión que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha demostrado un aceptable desempeño en su función fiscal; por lo que nuestro voto es porque se renueve la confianza y, en consecuencia, se ratifique a don Lucio Raúl Amado Picón en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Ss. Cc.

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA